



*The Spanish penitentiary network in the XXI century:  
therapeutic and educational intervention programs*

*La red penitenciaria española en  
el siglo XXI: programas de  
intervención terapéutica y educativa*

MARÍA DOLORES RIVEIRO LEMA

dolores.riveiro.lemma@urjc.es  
Universidad Rey Juan Carlos

DOI: <https://doi.org/10.15366/bp2024.37.008>  
Bajo Palabra. II Época. N° 37. Pgs: 125-142



*Recibido: 15/02/2023*

*Aprobado: 15/09/2024*

Este artículo se ha realizado en el marco del contrato PREDOC20 de la Universidad Rey Juan Carlos y del Proyecto de Cooperación al Desarrollo «Filosofía en Prisión. Aprender a pensar, saber vivir. II Edición», coordinado por las profesoras Delia Manzanero y Marta Albert, que tuvo como precedente el Seminario sobre el concepto de Persona y Justicia celebrado en el Centro Penitenciario Madrid 6 (Aranjuez) en 2018-2020.

## **Resumen**

Se ofrece en este artículo una revisión sucinta de los proyectos de intervención terapéutica y educativa que se están implementando en la red penitenciaria española, tanto acciones de protección del sujeto como acciones de protección social, para dar a conocer el alcance de esta intervención rehabilitadora y su adecuación en el cumplimiento de la normativa penitenciaria; con atención a las especificidades del contexto de aplicación (tipología de los presos e infraestructuras carcelarias).

*Palabras clave:* cárceles españolas, siglo XXI, intervención terapéutica y educativa

## **Abstract**

This article offers a brief review of the therapeutic and educational intervention projects that are being implemented in the Spanish penitentiary network, both subject protection actions and social protection actions, in order to show the scope of this rehabilitative intervention and its adequacy in compliance with prison regulations; with attention to the specificities of the context of application (type of prisoners and prison infrastructures).

*Keywords:* Spanish prisons, XXI century, therapeutic and educational intervention..

## Introducción

La que debería ser la línea vertebradora del funcionamiento del sistema penitenciario quedó ya establecida en la Constitución Española de 1978, en especial, en el artículo 25.2: «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social». De modo que la ejecución del castigo se vincula ya en la Carta Magna al compromiso de favorecer la resocialización, para lo que se garantiza el derecho de los presos a un trabajo remunerado, «así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad». En el resto de los documentos que completan la base reguladora del sistema carcelario español se reincide en este enfoque de la privación de libertad como un periodo punitivo y a la vez de tratamiento, en el que desde la Administración Penitenciaria se deben activar los mecanismos rehabilitadores necesarios para minimizar el riesgo de reincidencia.<sup>1</sup>

La intervención terapéutica y educativa se propone, por tanto, ya en el marco jurídico español como la herramienta más efectiva no solo para garantizar una adecuada resocialización, sino también para preservar el orden de un microsistema tan regulado como la cárcel sin hacer uso de métodos coercitivos extremos. Un tratamiento pedagógico adecuado favorece la implantación de medidas disciplinarias y de hábitos saludables en las relaciones humanas y al tiempo, la consecución de avances estables en la autorregulación de la conducta.

Cierto es que en la literatura penitenciaria resulta controvertida en la misma jerarquización de las prioridades. No han faltado autores que han defendido que el sistema penitenciario español debería dedicar más recursos al tratamiento de los presos que al mantenimiento de la seguridad, aunque esto conllevara un aumento del índice de prófugos y de la violencia carcelaria; que podría revertirse, como suele defenderse desde esta misma línea doctrinal, a medida que se estabilizaran los pro-

---

<sup>1</sup> La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (modificada por última vez el 1 de julio de 2003); el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario y sus correspondientes modificaciones y el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.

gramas pedagógicos y empezaran a evidenciarse sus beneficios en la corrección de la conducta (González Sánchez 2012: 369).<sup>2</sup>

El preso siempre ha sido una figura muy estigmatizada socialmente y el alcance de este prejuicio poco ha mutado pese a los indudables avances que se han ido implementado en las últimas décadas en la modernización de las prisiones y la capacitación funcionarial, el incremento y diversidad de los planes formativos para la población reclusa y la mejora de la conectividad social, sobre todo a través de la acción del voluntariado. Sigue habiendo una fuerte reticencia a confiar en las posibilidades reales de reinserción de sujetos que han quebrado los vínculos con la sociedad de acuerdo con la disciplina penal, aunque hayan saldado su deuda jurídica con el sistema y el miedo y el escepticismo operan como factores discriminatorios.

La estigmatización de la figura del preso se ha convertido incluso en un problema terminológico. Algunos autores evitan el uso de léxico taburizado —‘preso’, ‘reo’, ‘condenado’, ‘presidiario’ o ‘recluso’— y optan por importar conceptos de otros campos, recurrir a la creación de neologismos o al uso de perífrasis, como ‘persona privada de libertad’, alternativas verbales con las que se busca poner el énfasis en la condición inherente de persona y no en la condición circunstancial de preso. Aunque también hay investigadores que se muestran contrarios a este intervencionismo lingüístico; como González Sánchez, por ejemplo, que desde las Ciencias Sociales reivindica priorizar la precisión comunicativa, supliendo la percepción de voz ‘despectiva’ por la percepción de voz simplemente ‘descriptiva’: los eufemismos «son palabras que claramente tienen su origen en la burocracia que gestiona las cárceles, y pueden ser apropiadas para esos fines, pero no parece que lo sean para fines científicos» (2012: 356).

Enfocando el problema con pragmatismo, no hay duda de que la salida de mayor rendimiento social no es la marginación, sino velar porque el tiempo que los penados estén prisión se cumplan las prescripciones normativas en materia penitenciaria en lo referente a tratamiento y reeducación. Como sociedad hemos de considerar que, si no se discriminan los factores que han conducido al encarcelamiento y se aplican las medidas rehabilitadoras adecuadas a cada caso, la corrección del comportamiento delictivo queda poco menos que en manos del azar y de la capacidad natural de arrepentimiento del sujeto.

Así pues, de acuerdo con el marco jurídico penitenciario, debería ser responsabilidad de los funcionarios no solo realizar acciones de vigilancia que garanticen la seguridad en las cárceles e impidan disturbios internos y fugas, sino también

---

<sup>2</sup> González Sánchez, Ignacio, «La cárcel en España: mediciones y condiciones del encarcelamiento en el siglo XXI», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.º 8, 2012, pp. 351-402.

asumir el rol de agentes educativos y socializadores durante el periodo de custodia de los presos. Este rol comprende igualmente el compromiso de alentar al recluso a que se convierta en un sujeto activo durante su proceso de rehabilitación, es decir, a que asuma la culpa y coopere para que se obre la transformación, aprovechando todos los recursos que el sistema pone a su servicio. No obstante, la intervención socioeducativa carcelaria sigue arrastrando las deficiencias señaladas ya por Alejandro Ayuso a comienzos de este siglo: indefinición de los objetivos de los planes educativos, de los marcos de referencia y de los sistemas de evaluación; falta de compromiso y de motivación; «inercia y cansancio derivados de la ausencia de identidad laboral y de valoración positiva de que lo que se hace sirve para algo» y en general, falta de retroalimentación acerca de los resultados y de las expectativas entre los agentes implicados (2001: 95).<sup>3</sup>

## **La red penitenciaria española: tipología de los presos e infraestructuras carcelarias**

### *Tipología de los presos*

Según los datos estadísticos sobre población reclusa recogidos en el último informe de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP),<sup>4</sup> fechado en enero de 2024, en las cárceles españolas<sup>5</sup> cumplen condena un total de 56 979 presos: 52 972 (93 %) hombres y 4007 (7 %) mujeres. De esta cifra global, 17 791 son extranjeros. Atendiendo al grado de clasificación: 527 reclusos están en régimen de primer grado; 33 618, de segundo grado; 8567, de tercer grado y 3153, sin clasificar. En la distribución por edades, el grupo más numeroso lo constituyen los penados de 31 a 40 años (13 679), seguidos muy de cerca por los penados de 41 a 50 años (13 197), a una distancia cuantitativa ya significativa de los siguientes grupos de edad: los reclusos de 51 a 60 años (7298), de 26 a 30 (5243), de 21 a 25 (3263), de 61 a 70 (2200), de más de 70 (617) y de 18 a 20 años (368).

<sup>3</sup> Ayuso, Alejandro, «La intervención socioeducativa en el tratamiento penitenciario», *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, n.º 6, 2001, pp. 73-99.

<sup>4</sup> Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP), *Datos estadísticos de la población reclusa. Enero 2024*, 2024. Disponible en: «<https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/1167174/ENERO+2024.pdf/57fa8228-6ccc-81fa-18bc-ad64b54ebd0d?version=1.0>» [última consulta, 28/02/2024]

<sup>5</sup> Se incluyen las cárceles bajo la Administración General del Estado y también las cárceles administradas por la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Comunidad Autónoma del País Vasco, aunque tengan transferidas las competencias en materia penitenciaria desde diciembre de 1983 y octubre de 2021, respectivamente.

Los 84 presos condenados en aplicación del Código Penal derogado responden a la siguiente tipología delictiva: contra las personas (31), contra la propiedad (25), contra la seguridad interior (15), contra la libertad sexual (6), contra la seguridad del tráfico (3), contra la salud pública (2) y por faltas (2). En la población penada de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal, que afecta a un total de 45 781 presos, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico constituyen la principal fuente de criminalidad (17 425 casos), seguidos de los delitos contra la salud pública (7444) y los delitos y faltas de violencia de género (5113). El resto de los casos responden a muy diversa etiología: delitos contra la libertad sexual (4047), el homicidio y sus formas (3293), las lesiones (2008), los delitos contra el orden público (1983), contra la seguridad del tráfico (1447), resto de delitos (1052), contra la Administración de Justicia (911), contra la libertad (592), falsedades (476), contra la Administración y Hacienda Pública (235), no consta delito (173), contra las relaciones familiares (163) y por faltas (19). De modo que, cerca ya de dar término al primer cuarto siglo XXI, la mayor parte de las condenas son consecuencia de delitos contra el patrimonio (38 %), como ha venido sucediendo en las últimas décadas de acuerdo con los datos estadísticos recogidos en los informes de la SGIP.

Siguiendo el *Informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT)* del año 2021,<sup>6</sup> en 2011 había en las cárceles españolas 73 157 reclusos en unas infraestructuras penitenciarias con 65 077 plazas y en diciembre de 2020 la población penada, incluida la de Cataluña, que ya tenía transferidas en aquellos momentos las competencias en materia penitenciaria, se situaba en 47 300 presos en una red de cárceles con capacidad para albergar 73 794 reclusos. Sobre las razones de la disminución de la población penitenciaria, el CPT arguye que se debe a «los esfuerzos específicos invertidos en el aumento del uso de medidas no privativas de libertad, como las sanciones comunitarias y la vigilancia electrónica, así como las reformas legislativas que han reducido la duración de las penas para una serie de delitos penales» (*Informe CPT 2021*: 31).

El perfil mayoritario entre la población penada recluida en las cárceles españolas es el de los varones de entre 31 y 50 años, procedentes con frecuencia de ambientes deprimidos, con bajo nivel educativo y cualificación profesional y escasas habilidades sociales, entre los que hay una alta tasa drogodependencia y cada vez mayor número de extranjeros,<sup>7</sup> a veces con la limitación añadida del desconocimiento del idioma.

---

<sup>6</sup> *Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), Informe al gobierno español sobre la visita realizada del 14 al 28 de septiembre de 2020*, 2021. Accesible en: «<https://rm.coe.int/1680a47a78>» [última consulta: 23/02/2024]

<sup>7</sup> Entre el año 2016 y el año 2020 el número de presos extranjeros en las cárceles españolas se mantuvo alrededor del 28 % (*Informe del CPT 2021*), ahora alcanza el 32 %, según el cálculo extraído de los datos que se consignan en el informe del año en curso de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

### *Infraestructuras carcelarias*

La red penitenciaria española está bajo la dirección de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) y se compone en este momento de 69 prisiones ordinarias (que aglutinan el mayor número de presos), 33 centros de reinserción social (destinados al cumplimiento de penas en régimen abierto), 3 unidades materno-infantiles (donde las presas cohabitan con sus hijos, hasta que los menores cumplen los tres años) y 2 hospitales psiquiátricos penitenciarios.<sup>8</sup>

Incluso siendo el marco normativo general el mismo, las condiciones de vida de los internos pueden diferir sustancialmente de unas cárceles a otras: por la tradición y modernidad del centro penitenciario; la localización; los planes movilidad; la capacitación y compromiso de la dirección, el cuerpo jurídico, administrativo y de seguridad y del equipo educativo y terapéutico; el número de reclusos y su tipología; las dinámicas estructurales y de socialización; los programas de atención a los colectivos más vulnerables; el régimen de visitas; las medidas para el control de la violencia y tantos otros factores orgánicos, entre los que tienen un peso específico las medidas y recursos materiales y humanos destinados a la intervención educativa y terapéutica.

La población penitenciaria constituye un colectivo de salud precaria por la alta incidencia de la drogodependencia, mayor tasa de tabaquismo (asociado al incremento de los niveles de ansiedad), la falta de ejercicio y en general, por la dificultad para establecer en un estado de privación de libertad hábitos de vida saludables. Agudiza el problema que la atención sanitaria en las cárceles siga teniendo un carácter muy elemental: las consultas tienden a ser breves, hay una mayor restricción en el acceso a pruebas diagnósticas y a consultas de medicina especializada y un riesgo más alto de contagio de enfermedades infecciosas (González Sánchez 2012: 371-372).

La droga es el factor de mayor incidencia en los índices de criminalidad y también un factor desestabilizante para la vida en prisión, porque afecta a las condiciones sanitarias y de seguridad —propicia el estallido de conductas violentas y desencadena dinámicas que frenan los procesos de resocialización—. Aunque el consumo también es ilegal en prisión y desde el año 1996 se dispensa metadona en las cárceles españoles, la prevalencia sigue siendo demasiado alta.

La mayoría de las mujeres cumplen condena en uno de los 41 módulos específicos dentro de las cárceles ordinarias, pero las condiciones de vida suelen ser bastante más restrictivas que en las cárceles femeninas y en las unidades de madres, porque se

---

<sup>8</sup> Incluidas las cárceles catalanas y vascas.

concede a los hombres, la población reclusa mayoritaria, prioridad en el uso de los espacios comunes donde se realizan las actividades deportivas y formativas e incluso en el acceso a la enfermería. Los mecanismos de control y la intervención pedagógica están orientados también preferentemente al perfil criminal masculino.<sup>9</sup> Debido al reducido número de cárceles para mujeres, solo 4 en todo país, entre la población reclusa femenina se da también una mayor tasa de dispersión territorial, que tiene importantes consecuencias no solo en la misma preservación de los vínculos familiares, sino también jurídicamente, porque la situación de desarraigo a la que arrastra el traslado de unas comunidades a otras dificulta el acceso a la concesión del tercer grado. Por otro lado, la mayor responsabilidad de la mujer en el cuidado de los hijos, tan determinada culturalmente, sitúa a este colectivo en una situación afectiva y emocional de máxima vulnerabilidad. Según la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, el 80 % de las presas de las cárceles españolas son madres (25).<sup>10</sup> Como señala Delia Manzanero, las mujeres privadas de libertad están sujetas no solo por ataduras físicas, sino también por ataduras heredadas, por las prisiones internas: «espacios privados de aislamiento y desamparo mucho más restrictivos que las propias cárceles» (2023: s. p.).<sup>11</sup>

El objetivo de la SGIP es evolucionar hacia centros autosuficientes y adecuados a las exigencias funcionales del presente, lo que obliga a la red penitenciaria española a mantenerse abierta a un continuo reajuste de espacios, efectivos y recursos y a un diálogo vivo con la sociedad y con la población penada. La cárcel es un espacio de regulación extrema, también en lo que se refiere al reparto de roles y a la jerarquía de poder. En la legitimación del discurso, cuando se dan visiones equidistantes, tiene mucho más predicamento la palabra de los funcionarios, en tanto representantes institucionales de la ley y la justicia, que la palabra del preso, cuya veracidad se cuestiona por defecto. No obstante, no parece posible mejorar el sistema penitenciario sin dar voz a los internos, de ahí que el CPT incluya como parte elemental de su metodología entrevistas personales con la población penitenciaria.

Con frecuencia se reincide en la idea de que la cárcel es una sociedad dentro de otra sociedad, donde operan reglas específicas y a veces con un alto grado de opacidad. Por esta razón, las posibilidades de que se implementen las mejoras propuestas

---

<sup>9</sup> En el último informe del CPT se cuestiona incluso la adecuación pedagógica y profesional de los programas de educativos de las cárceles de mujeres, como en el caso del Centro Penitenciario de Mujeres de Ávila: «las autoridades españolas deberían ofrecer a las mujeres reclusas un mayor acceso a actividades y cursos de valor profesional en la comunidad y no solo cursos estereotipados de género como costura y cocina» (2021: 89).

<sup>10</sup> APDHA, *Informe sobre la situación de las mujeres presas. Tratamiento y derechos de las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios de España y Andalucía*, Sevilla, Comunicación APDHA, 2020.

<sup>11</sup> Manzanero Fernández, Delia, *Concepción Arenal. Claves de emancipación de la mujer que se halla encarcelada*, Madrid, Tecnos, 2023.

por agentes no vinculados intrínsecamente al sistema carcelario poco dependen de la rigurosidad de las investigaciones. Si bien es cierto que algunos trabajos constituyen una llamada de atención necesaria, la capacidad de respuesta a esa llamada obedece a un complejo entramado burocrático que trasciende los límites operativos de la investigación científica. Otro problema es la lentitud jurídico-administrativa en el ámbito penitenciario, el tiempo que transcurre desde que se valida una propuesta de mejora hasta que se implementa: por falta de recursos, desidia institucional o la simple preocupación que acarrea introducir cambios en un sistema en el que prevalecen tan altos estándares de seguridad hasta que no se descarta cualquier factor de riesgo emergente.

### **Los acción educativa y terapéutica en las cárceles españolas**

Las iniciativas educativas y terapéuticas orientadas a revertir las conductas disruptivas y favorecer una resocialización efectiva revisten en el entorno penitenciario de sus propias especificidades. A través de la acción reeducadora debe perseguirse un cambio profundo en el individuo, no solo en su capacitación intelectual y profesional, sino también moral, emocional y social. De forma que, de manera crítica y libre, abrace los valores cívicos y éticos como dogma de vida y la única alternativa consolidable a largo plazo para su redignificación personal y social. El cumplimiento de la pena no redignifica al sujeto socialmente, ni siquiera frente a sí mismo, simplemente pone fin al periodo de castigo. Pero si solo ha operado la función punitiva, si no se ha alcanzado el objetivo de la acción reeducadora, al otro lado de los muros de la cárcel el exconvicto seguirá preso de un autoconcepto pernicioso y, en el peor de los casos, se habrá reforzado también la inclinación a perpetuar la conducta delictiva: «La libertad requiere esfuerzo y conflicto. La libertad a veces puede ser aterradora, porque podemos transitar por ideas que no germinan nunca» (Manzanero Fernández 2023: 137).

Al margen de la compleja red de variables susceptibles de entorpecer el proceso de reinserción, no hay duda de que el obstáculo de mayor calado es la negativa del convicto a superar la condición delincuente: el estancamiento en el estado de victimización. No reincidir requiere, necesariamente, de voluntariedad. Pero también la voluntad puede trabajarse, mostrándole al preso alternativas vitales que le devuelvan la esperanza de alcanzar una imagen más humana y esperanzadora de sí mismo. El proceso educativo debe comenzar siempre con una profunda reflexión que conduzca a discriminar los factores que condujeron al acto delictivo y al reconocimiento de la responsabilidad individual, sin paliativos.

La extrema regulación de la vida en prisión, orientada a garantizar la seguridad y eludir los conflictos internos, no estimula sin embargo la participación y la voluntariedad del sujeto: «En contra de lo que habitualmente se piensa en el ámbito jurídico y criminológico, este proceso de desocupación e inactividad desemboca, lamentablemente, en una situación de dependencia creciente, despersonalización, baja autoestima y alta labilidad emocional» (Gil Cantero 2010: 55).<sup>12</sup> Como dijo Arnanz Villalta, a pesar de las muchas «declaraciones políticas y formulaciones legales» en favor de la resocialización a través del tratamiento terapéutico y educativo, en muchos casos el tiempo en prisión es «un tiempo de nihilismo y de cierto destrozo personal» (2005: 7).<sup>13</sup>

El conocido como estado de ‘prisonalización’, provocado por la pérdida de control sobre las acciones más elementales, conduce a una dependencia aguda de las consignas del sistema que se traduce en una progresiva aniquilación de la voluntad: «La falta de asunción de responsabilidades por parte de los presos, continuada, sistemática y durante años termina por provocar sujetos inmaduros, con nulas iniciativas, apáticos, sin capacidad para valerse por sí mismos» (Gil Cantero 2010: 55). La falta de motivación para el estudio se asocia también frecuentemente a la incapacidad de los presos para convertirse en agentes responsables de su proceso rehabilitador. Situación que solo podría revertirse con un seguimiento pedagógico individual y sistemático.

Sabemos que la reeducación más efectiva a largo plazo pasa por retomar el contacto con la propia vida y dar a los esfuerzos educativos proyección fuera de la cárcel. En esta dirección, desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se promueven diferentes acciones educativas y planes de captación entre la población reclusa menos motivada, que se reseñan en la tabla siguiente:

---

<sup>12</sup> Gil Cantero, Fernando, «La acción pedagógica en prisiones: posibilidades y límites», *Revista Española de Pedagogía*, vol. 68, n.º 245, enero-abril 2010, pp. 49-64. <https://doi.org/10.22550/2174-0909.2462>

<sup>13</sup> Arnanz Villalta, Enrique (coord.), *Jóvenes y prisión*, *Revista de Estudios de Juventud*, n.º 69, 2005, p. 7.

LÍNEA DE ACTUACIÓN	ACTIVIDADES	CURSO 2021/2022					
		HOMBRES		MUJERES		TOTAL	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%
			36767		2429		39196
ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS	ENSEÑANZAS INICIALES DE ED. BÁSICA P. A.	6956	18,9	745	30,6	7701	19,6
	EDUCACIÓN SECUNDARIA	2589	7,0	244	10,0	2833	7,2
	OTRAS: Bachiller, FP, EOI	1231	3,3	138	5,6	1369	3,4
	TOTAL ENSEÑANZAS ESCOLARES	10776	29,3	1127	46,4	11903	30,3
ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	837	2,2	71	2,9	908	2,3
OTRAS ENSEÑANZAS	OTRAS ENSEÑANZAS	976	2,6	110	4,5	1086	2,7
<b>TOTAL MATRICULADOS</b>		<b>12589</b>	<b>34,2</b>	<b>1308</b>	<b>53,8</b>	<b>13897</b>	<b>35,4</b>

Datos de la población reclusa matriculada en el curso escolar 2021/2022

Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

En las cárceles españolas se imparten en este momento diferentes programas educativos de alfabetización, consolidación de conocimientos, Educación Secundaria, programas de alfabetización y castellano dirigidos a los reclusos extranjeros, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Medio y Superior y enseñanzas de la Escuela Oficial de Idiomas. La coordinación de la acción educativa entre la Administración Penitenciaria y las Administraciones Educativas Autonómicas se lleva a cabo a través de convenios de colaboración y de las Comisiones Mixtas de Coordinación y Seguimiento, que tienen por objetivo adecuar el servicio educativo a las necesidades de cada establecimiento penitenciario.

Como pauta ordinaria, a su ingreso en prisión, se evalúa el nivel de instrucción y el perfil educativo de los penados sin titulación y se determina a qué ciclo de enseñanza obligatoria deben ser adscritos. La Formación Profesional, gestionada por la entidad estatal de ‘Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo’, se postula también en el ámbito carcelario como una de las alternativas más idóneas para mejorar la cualificación profesional y las posibilidades de empleabilidad —aunque

el número de familias profesionales ofertado es amplio, se orienta la elección hacia aquellas que ofrecen mejores expectativas de inserción sociolaboral—. Igualmente, desde prisión los reclusos que reúnen los requisitos pueden acceder, en las mismas condiciones que el resto de los ciudadanos, a la enseñanza reglada universitaria y a cursos formativos de verano a través del convenio de colaboración de Administraciones Penitenciarias con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Secretaría General de Universidades.

Algunos centros penitenciarios cuentan con módulos específicos de estudio en los que conviven, preferentemente, internos que cursan enseñanzas oficiales de Secundaria, Bachillerato o estudios universitarios. Se procura que estos módulos dispongan de infraestructuras y de una regulación interna adecuadas al nivel de exigencia (como, por ejemplo, el acceso a la «Plataforma educativa ALF-ÁGORA» de la UNED para los estudiantes de grado). La permanencia en estos módulos está supeditada por lo común al rendimiento académico y al cumplimiento de unas normas regimentales más estrictas. En las unidades de madres, donde conviven los menores de tres años con sus progenitoras, la Administración Penitenciaria también garantiza la formación infantil en unidades educativas específicas, aunque se prioriza la incorporación de los menores a la red de escuelas públicas.

Además de formación reglada, en las cárceles españolas se imparten enseñanzas complementarias, diferentes cursos y programas de enseñanza no formal destinados en su mayoría a mejorar la capacitación profesional de la población reclusa:

- Programa Aula Mentor: no exige una titulación mínima de acceso y el trabajo con medios telemáticos permite al interno adecuar el ritmo de estudio a su nivel y disponibilidad.
- Cursos de idiomas no reglados: se ofertan tanto lenguas extranjeras, preferentemente inglés, como las lenguas cooficiales de las comunidades autónomas correspondientes.
- Campañas de educación vial: se persigue incrementar la sensibilidad hacia la preservación de los valores cívicos y las consecuencias de la conducción temeraria y favorecer la consecución del permiso de conducir o la recuperación del permiso por pérdida de puntos. La Ley de Seguridad Vial del año 2009 transfiere a la categoría de delito penado con cárcel lo que antes se consideraba una falta administrativa.

- Acciones para la Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres: orientadas a fomentar la corresponsabilidad y a la superación de las barreras que lastran la inserción social femenina.
- Programa Ciberaulas Solidarias de la Fundación La Caixa: dirigido a la alfabetización digital de la población reclusa.
- Programa de Fomento de la Lectura: orientado a afianzar el hábito lector. Todos los centros penitenciarios españoles disponen de una biblioteca, donde además de libros de diversa tipología genérica y escritos o traducidos a diferentes lenguas, se ofrecen materiales audiovisuales y diversas publicaciones periódicas.

Buena parte de la actividad rehabilitadora en prisión se gestiona y lleva a término a través de la colaboración de la Administración Penitenciaria y las llamadas Entidades del Tercer Sector, canalizada por medio del Consejo Social Penitenciario. Este Consejo, además de órgano proveedor de recursos materiales y humanos, funciona como enlace operativo con las familias de los presos y la sociedad a través de diferentes campañas de sensibilización. El último Consejo Social Penitenciario, constituido en 2021 y vigente hasta 2025, está conformado en tanto entidades representantes del Tercer Sector por: UNAD (Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente), la Fundación Horizontes Abiertos —da auxilio a personas sin recursos con enfermedades crónicas o terminales y a otros colectivos en riesgo de exclusión social severa—, Cruz Roja Española, Caritas Española, Proyecto Hombre —ayuda al tratamiento y reinserción de personas adictas y da soporte a sus familias—, Fundación ADSIS —coordina varios programas de acción social, cooperación al desarrollo y comercio justo—, Plena Inclusión —lucha por los derechos de la población con discapacidad intelectual—, Fundación ATENEA —promueve la mejora de la calidad de vida de las personas en riesgo de exclusión severa—, Confederación Salud Mental España y la Fundación Diagrama — que orienta la intervención psicosocial a los colectivos vulnerables—.

Según los datos de la SGIP, entre 2022 y 2023 se dieron de alta 1007 ONG y otras entidades colaboradoras para llevar a prisión 1438 programas de intervención en las diferentes áreas de colaboración —inserción laboral, integración social, acciones dirigidas a colectivos vulnerables, programas sanitarios y con drogodependientes, programas educativo-formativos, etc.— en los que participan 7418 voluntarios y profesionales de diversos ámbitos. Sirva de ejemplo el proyecto «Filosofía en Prisión», financiado por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado de la Univer-

sidad Rey Juan Carlos, coordinado por Delia Manzanero y Marta Albert, que opera en centros penitenciarios de Madrid y Toledo: con estos talleres de filosofía aplicada se persigue mejorar la calidad de vida de los reclusos a través de un trabajo de prospección intelectual y emocional, que hace emerger la vulnerabilidad humana y refuerza la confianza en la educación como matriz del cambio personal y social —«trabajar en lo que significa volver a empezar» (Manzanero Fernández 2023: 134)—.<sup>14</sup>

Los programas de tratamiento comprenden un amplio catálogo de intervenciones de carácter socioeducativo y/o terapéutico, aunque el grado de relevancia o adecuación tiene mucho que ver con la evaluación diagnóstica inicial y el seguimiento del Programa Individualizado de Tratamiento (PIT). Hay programas integrales adscritos a un módulo o departamento concreto, otros centrados en colectivos con necesidades específicas y otros focalizados en el tratamiento de determinadas conductas delictivas, además de intervenciones específicas con las que se trata de dar respuesta a las necesidades de cada centro.

Según el último *Informe General de Instituciones Penitenciarias* del Ministerio del Interior, publicado en 2021,<sup>15</sup> los principales programas de tratamiento en los centros penitenciarios españoles se vinculan a la acción de los módulos de respeto; las unidades terapéuticas; la atención a la discapacidad física, sensorial, psicosocial o intelectual; la prevención de suicidios; al programa de régimen cerrado; al programa Ser Mujer;<sup>16</sup> a la intervención con jóvenes; al programa para la población penitenciaria extranjera; a la atención a la violencia de género (PRIA); al control de la agresión sexual (PCAS); a los programas de intervención en delitos económicos (PIDECO); a los programas para combatir la pornografía infantil; a la terapia asistida con animales (TACA); a la resolución dialogada de conflictos; a la preparación de permisos de salida; a la deshabitación al alcohol y al programa de juego patológico, destinado al tratamiento de la ludopatía.

La historia de los módulos de respeto comienza en el Centro Penitenciario de León en el año 2001. El reglamento prohíbe expresamente cualquier manifestación de violencia y es más severo con el consumo de drogas que en los módulos ordina-

<sup>14</sup> En los documentales «Filosofía en Prisión I», «Filosofía en Prisión II» y «Filosofía en Prisión III» se van entretejiendo, a través de diferentes voces y perspectivas, las líneas maestras del proyecto.

<sup>15</sup> Ministerio del Interior, *Informe General de Instituciones Penitenciarias*, Madrid, Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado, 2021.

<sup>16</sup> En su último informe, el CPT advierte a las autoridades españolas de que la excesiva formalidad burocrática está impidiendo una implementación racional de este programa: «La delegación del CPT [...] se sorprendió al saber que en una prisión exclusivamente de mujeres no era posible llevar a cabo el programa estructurado “Ser mujer”, que pretendía abarcar, entre otras cosas, cuestiones de independencia económica, autoestima, asertividad, anticoncepción y salud mental. La razón fue la dificultad de encontrar un grupo cerrado de hasta 15 mujeres que pudieran inscribirse juntas en el programa durante 18 meses. Este enfoque parece bastante formalista y el CPT considera que debería haber un grado de flexibilidad para poder llevar a cabo el programa con un grupo ligeramente más pequeño y quizás de forma modular en segmentos de seis o nueve meses, si es factible» (2021: 90).

rios; como su nombre indica, el objetivo prioritario de estos espacios es despertar la conciencia ciudadana educando en valores positivos. La adscripción a un módulo de respeto exige al interno la firma de un contrato de ingreso y el compromiso de cumplimiento del Programa Individualizado de Tratamiento (PIT), al que queda supeditada su permanencia. El preso se convierte así en el agente fundamental del cambio y en el principal responsable de la preservación de la calidad de vida del módulo, a través de un ejercicio conductual de colaboración y responsabilidad. Se procura, al tiempo, que los funcionarios se alejen del viejo estereotipo de carcelero y se conviertan en guías en el proceso de recuperación.

En los módulos terapéuticos se persigue alejar al recluso del universo de comportamientos disruptivos al que conducen las drogas. Se diferencian tres tipos de módulos terapéuticos en función de la naturaleza del equipo multidisciplinar, la tipología de los presos y la selección metodológica: la unidad terapéutica y educativa, la comunidad terapéutica y el módulo terapéutico. Aunque en el primer caso se da entrada también a internos sin problemas de dependencia, el perfil mayoritario es el de drogodependiente y la tendencia en los últimos años ha sido creación de espacios terapéuticos mixtos en los que hombres y mujeres trabajan conjuntamente sus problemas de adicción, para garantizar la igualdad de derechos y favorecer la convivencia.

En las investigaciones sobre el estado de la educación en las cárceles españolas, no pocas veces se ha reseñado, tomando las palabras de Ligerio Lasa, que «las actividades dentro de prisión son esporádicas, puntuales, con pocos medios, con pocas plazas, poco útiles y, en ocasiones, sacadas adelante más por voluntad de terceras personas o entidades independientes que por la gestión de la administración» (2002: 92).<sup>17</sup> El voluntariado plantea el problema de que el acercamiento pedagógico recae con frecuencia más sobre la buena voluntad que sobre una adecuada capacitación teórica y metodológica. Para solventar esta grieta del sistema, Gil Cantero propone profesionalizar la acción del voluntariado y al tiempo, priorizar los programas específicamente educativos frente a los programas terapéuticos —«A nuestro juicio, lo que hay que humanizar es al sujeto, no solo al castigo. Pero para ello hay que creer en sus posibilidades de cambio» (2010: 52).

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Humanos y Degradantes, creado en virtud del Convenio del mismo nombre (CEPT),<sup>18</sup> ratificado por los Estados miembros del Consejo de Europa, incluye entre las múltiples recomendaciones que dirige al gobierno español en su informe del 2021, tras la visita realizada a nuestra red carcelaria entre el 14 y el 28 de septiembre del año

<sup>17</sup> Ligerio Lasa, Juan Andrés, *La identidad robada. Análisis del discurso de los usuarios de programas de atención a drogodependientes dentro de las prisiones*, Madrid, Fundación CREFAT, 2002.

<sup>18</sup> Firmado en Estrasburgo (Francia) el 26/11/1987 y ratificado por España el 02/05/1989.

2020,<sup>19</sup> algunas que atañen directamente a la intervención pedagógica: redoblar los esfuerzos para mejorar la oferta de actividades dentro de cada módulo (52); considerar las aportaciones del preso en la elaboración y revisión de los PIT, para orientarlos con efectividad hacia actividades que faciliten su reinserción (54); dotar cada módulo de régimen cerrado y departamento especial de un equipo multidisciplinar a tiempo completo (educadores, psicólogos y trabajador social), intensificar su interacción con los reclusos y las acciones motivacionales (58); optimizar los procedimientos para identificar a los presos con problemas de aprendizaje (75); mejorar las competencias comunicativas de los funcionarios de prisiones (76); introducir medidas compensatorias para las reclusas desde un enfoque de género (85) y diversificar la oferta formativa (90), entre otras.

## Conclusiones

Según los principios normativos que rigen en el ámbito penitenciario, el encarcelamiento además un tiempo punitivo debe ser un tiempo rehabilitador que devuelva al sujeto privado de libertad a la sociedad en condiciones de reinsertarse. La reconstrucción ha de comenzar con el reconocimiento del daño y la voluntad de asumir los pilares de la convivencia como una responsabilidad individual. Pero este trabajo de prospección debe acompañarse de una alternativa vital que permita *de facto* tomar otra dirección. Corresponde también al sistema penitenciario equilibrar las inercias carcelarias para que la prisionalización de los hábitos y de la capacidad de elección, necesarias para mantener la seguridad y el orden, no provoquen una despersonalización del sujeto que le incapacite para asumir su parte de responsabilidad en el proceso de rehabilitación.

Una buena parte de la población penitenciaria viene de lugares oscuros donde el sentimiento de humanidad se ha degradado y presenta carencias en la gestión de las emociones y en las habilidades comunicativas y sociales, además de bajo nivel cultural y cualificación profesional. A través de una adecuada intervención terapéutica y educativa se modulan habilidades y competencias, actitudes y valores; el preso aprende qué debe perder y qué debe ganar. Cuando se devuelve el sujeto a la sociedad sin que haya operado debidamente la intervención pedagógica, fracasa el sistema y muy probablemente, fracasará el sujeto: solo la educación puede inducir a una reestructuración vital mucho más profunda que la renuncia temporal a la libertad física.

---

<sup>19</sup> Informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, *Informe sobre la situación de las mujeres presas. Tratamiento y derechos de las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios de España y Andalucía*, Sevilla, Comunicación APDHA, 2020.

Arnanz Villalta, Enrique (coord.), *Jóvenes y prisión*, *Revista de Estudios de Juventud*, n.º 69, 2005. Accesible en: «<https://www.injuve.es/observatorio/economia-consumo-y-estilos-de-vida/no-69-jovenes-y-prision>» [última consulta: 19/02/2024]

Ayuso, Alejandro, «La intervención socioeducativa en el tratamiento penitenciario», *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, n.º 6, 2001, pp. 73-99.

Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), *Informe al gobierno español sobre la visita realizada del 14 al 28 de septiembre de 2020*, 2021. Accesible en: «<https://rm.coe.int/1680a47a78>» [última consulta: 23/02/2024]

Gil Cantero, Fernando, «La acción pedagógica en prisiones: posibilidades y límites», *Revista Española de Pedagogía*, vol. 68, n.º 245, enero-abril 2010, pp. 49-64. <https://doi.org/10.22550/2174-0909.2462>

González Sánchez, Ignacio, «La cárcel en España: mediciones y condiciones del encarcelamiento en el siglo XXI», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.º 8, 2012, pp. 351-402.

Ligero Lasa, Juan Andrés, *La identidad robada. Análisis del discurso de los usuarios de programas de atención a drogodependientes dentro de las prisiones*, Madrid, Fundación CREFAT, 2002.

Manzanero Fernández, Delia, *Concepción Arenal. Claves de emancipación de la mujer que se halla encarcelada*, Madrid, Tecnos, 2023.

Ministerio del Interior, *Informe General de Instituciones Penitenciarias*, Madrid, Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado, 2021.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP), *Datos estadísticos de la población reclusa. Enero 2024*, 2024. Accesible en: «<https://bit.ly/3VkJmVhD>» [última consulta, 28/02/2024]